



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra vencido el término concedido al demandado, para que corrigiera la contestación a la demanda, lo que hizo tal y como obra en el expediente. Sirvase proveer.

Cartago, V, Enero 27 de 2021

JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 124

REF: Ordinario Laboral de 1ª. Inst. De SANDRA LILIANA ESQUIVEL CARDONA Vs. CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI COMFANDI.

RAD: 2020-00074-00

Cartago, Febrero nueve de dos mil veintidós.

Por considerar el Juzgado que la corrección a la contestación a la demanda reúne las exigencias del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

RESUELVE:

1º- Tener por contestada oportunamente la demanda por parte de la demandada CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI COMFANDI.

NOTIFIQUESE

El Juez,

ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 21

**El auto anterior se notifica hoy
FEBRERO 10 DE 2022**

EL SECRETARIO _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra vencido el término para contestar la demandada, lo que hiciera a través de escritos y documentos la entidad PROVENIR S.A., mientras que la codemandada COLPENSIONES guardo silencio. Sírvase proveer.

Cartago, V, Enero 27 de 2022


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 117

REF: Ordinario Laboral de 1ª Inst. de VICTOR HUGO GUTIERREZ VASQUEZ Vs. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Y OTRO.

RAD: 2021-00087-00

Cartago, Febrero nueve de dos mil veintidós.

Al revisar la contestación a la demanda ofrecida por el demandado PORVENIR S.A., hecha dentro del término de ley y confrontarla con las exigencias contenidas en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, y demás normas concordantes, el Juzgado se permite hacer la siguiente observación:

Con relación a la respuesta dada por PORVENIR S.A.:

a) De conformidad con lo señalado en el numeral 3º de la norma en comento, deberá la parte demandada pronunciarse expresamente sobre si admite, niega o no le consta lo señalado en el hecho 6 de la demanda. Posterior a ello se deberán dar las correspondientes explicaciones en caso de que el hecho sea negado o no le conste.

Se le hace saber al apoderado judicial de la parte demandada que la subsanación de las falencias anotadas en el presente asunto deberá ser incorporadas al libelo contestatario

siendo allegadas en un nuevo escrito que deberá contener todos los acápites previstos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., esto para una mayor comprensión.

Las razones precedentes obligan al Juzgado a dar aplicación al parágrafo 3° de la norma citada al inicio del presente auto, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1- Inadmitir la respuesta a la demanda ofrecida por la demandada PORVENIR S.A.

2- Conceder a la demandada PORVENIR S.A., el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas en este auto, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

NOTIFIQUESE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 21

**El auto anterior se notifica hoy
FEBRERO 10 DE 2022**

EL SECRETARIO _____



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra vencido el término para que la demandada contestara la demanda, sin haberlo hecho. Sírvasse proveer.

Cartago, Febrero 07 de 2022


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 116

REF: Ord. 1ª. Inst. De SIRLENY PABON GRISALES Vs. GRESVALLE DEL VALLE S.A.S.

RAD: 2021-00076-00

Cartago, Febrero nueve dos mil veintidós.

Vencido como se encuentra el termino para que la demandada GRESVALLE DEL VALLE S.A.S., contestara la demanda, sin haberlo hecho dentro del mismo, toda vez que la notificación de la demanda, anexos y el auto admisorio se le hubiere notificado el día 20 de agosto de 2021, se remitió por correo electrónico a la demandada por parte del abogado de la demandante, por lo que se tendrá por no contestada la demanda al igual que como indicio grave en su contra, de conformidad con lo previsto en el párrafo segundo del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

Por lo anterior, el Juzgado,

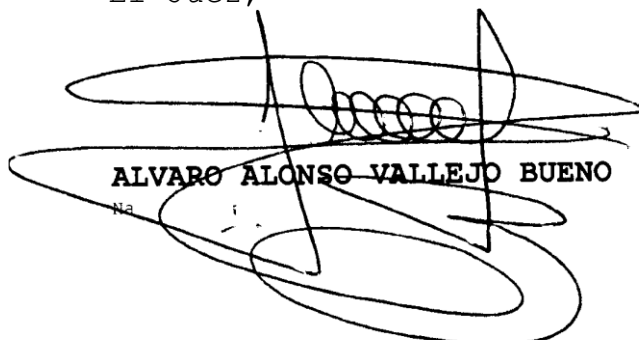
RESUELVE:

1. Tener por no contestada la demanda por parte del demandado GRESVALLE DEL VALLE S.A.S., tal actitud téngase como indicio grave en su contra.

2. Reconocer personería para actuar al Dr. LUIS CARLOS DEL RIO PARRA, abogado titulado portador de la T.P. No. 305.136 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandado GRESVALLE DEL VALLE S.A.S., visible en este expediente.

NOTIFIQUESE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO
Na i



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 21

**El auto anterior se notifica hoy
FEBRERO 10 DE 2022**

EL SECRETARIO _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra vencido el término para que la demandada contestara la demanda, sin haberlo hecho. Sírvasse proveer.

Cartago, Febrero 07 de 2022

JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 116

REF: Ord. 1ª. Inst. De MARIA ALEIDA FAJARDO VALENCIA Vs. CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA VICTORIA, VALLE DEL CAUCA.
RAD: 2021-00036-00

Cartago, Febrero nueve dos mil veintidós.

Vencido como se encuentra el termino para que la demandada, contestara la demanda, sin haberlo hecho dentro del mismo, por lo que se tendrá por no contestada la demanda al igual que como indicio grave en su contra, de conformidad con lo previsto en el párrafo segundo del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Tener por no contestada la demanda por parte del demandado CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA VICTORIA, VALLE DEL CAUCA, tal actitud téngase como indicio grave en su contra.

NOTIFIQUESE

El Juez,

ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 21

**El auto anterior se notifica hoy
FEBRERO 10 DE 2022**

EL SECRETARIO _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó emplazamiento de los demandados, manifestando bajo la gravedad del juramento que desconoce otra dirección física o electrónica de los mismos. Sírvasse proveer.

Cartago Valle, Febrero 1 de 2022.


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 125

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de RODRIGO ANTONIO PASTRANA. **Vs.** MOISES QUINTERO GONZALEZ Y OTRA. **RAD:** 2020-00083-00

Cartago, Febrero nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

Dada la veracidad del informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que fueron devueltas las citaciones enviadas a las direcciones físicas de los demandados y que el apoderado judicial de la demandante manifestó bajo la gravedad del juramento que desconoce cualquier otra dirección física o correo electrónico del mismo, sumado a la constancia de la escribiente del Despacho que da cuenta de la llamada realizada al número telefónico dado como de propiedad de los demandados, de conformidad con el inciso 3 del artículo 29 del C.P.T., el Juzgado,

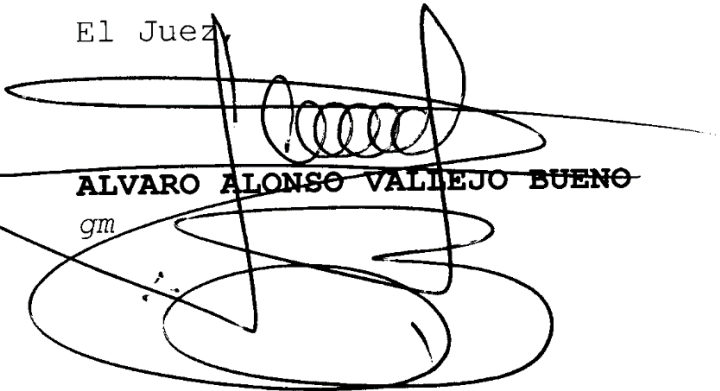
R E S U E L V E:

1.- EMPLACESE a los señores MOISES QUINTERO GONZALEZ Y LAURA QUINTERO GARCIA, de conformidad con el artículo 108 del C.G.P y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. En consecuencia, publíquese en el Registro Nacional de Personas emplazadas incluyendo el nombre de los emplazados, sus identificaciones si se conocen, las partes del proceso, su naturaleza y el nombre de este Juzgado.

2.- DESÍGNASE como curador ad litem para que represente los intereses de los señores MOISES QUINTERO GONZALEZ Y LAURA QUINTERO GARCIA al abogado CARLOS AUGUSTO NOREÑA MACHADO, quien habitualmente ejerce la profesión en este Juzgado y quien desempeñará el cargo en forma gratuita. Comuníquesele en la forma dispuesta en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 021

El auto anterior se notifica hoy

FEBRERO 10 DE 2022

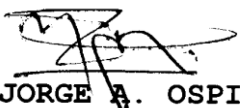
EL SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda, informando que notificados personalmente los demandados, se encuentra pendiente por fijar fecha para la audiencia prevista en el artículo 70 del C.P.T. y de la S.S. Sírvasse proveer

Cartago, Febrero 1 de 2022.


JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 126

REF: Ord. Laboral de Única Inst. de MARÍA LICELLY VASCO GARCÍA. **Vs.** CARLOS JULIO ZAPATA Y OTRA.

RAD: 2020-00248-00

Cartago, Febrero nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

Dada la veracidad del informe secretarial que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

Se dispone a señalar la hora de las **10:00am** del **día 28 de febrero del 2022**, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, trámite y Juzgamiento, en la cual la parte demandada deberá contestar los hechos de la demanda, debiendo aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer en su favor, siendo la única oportunidad para ello, adviértasele igualmente que si no comparece a la audiencia a contestar la demanda se tendrá como indicio grave en su contra.

Se advierte a las partes el deber que tienen de asistir a la audiencia señalada anteriormente so pena de presumirse como ciertos los hechos susceptibles de confesión alegados por la contraparte, de lo contrario se apreciará como indicio grave en su contra. **Esta audiencia se realizara preferentemente de manera virtual, salvo que existan razones válidas que obliguen realizarla de manera presencial, para lo cual se informaran las razones oportunamente al Juzgado, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.** La audiencia será inaplazable salvo que exista justa causa.

Adviértase a los comparecientes y a los testificantes que deben contar con los medios tecnológicos necesarios para el desarrollo de la audiencia en la forma indicada.

Por Secretaria infórmese oportunamente a los comparecientes a través de los medios de comunicación que

resulten eficaces, anexando los medios informativos con que cuenta el juzgado a fin de brindar suficiente ilustración para el desarrollo de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 021

**El auto anterior se notifica hoy
FEBRERO 10 DE 2022**

EL SECRETARIO _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del Señor Juez el presente proceso proveniente de la sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga confirmando sentencia. Sírvasse Proveer.

Cartago (V), Enero treinta y uno de 2022.


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

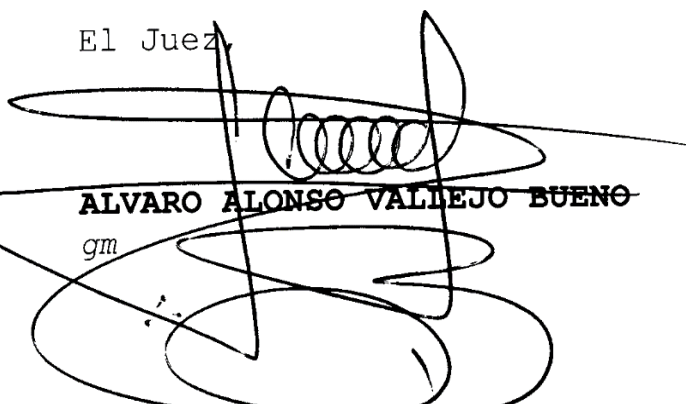
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 127

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de LUIS ALBENIS MILLAN HERNANDEZ. VS. CALABAZAS S.A.S. **RAD:** 2019-00027-00.

Cartago (V), Febrero nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CUMPLASE** lo resuelto por el superior.

El Juez


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 021

El auto anterior se notifica hoy
FEBRERO 10 DE 2022

EL SECRETARIO

